



Expediente: **054400241464**  
Radicado: **RE-02843-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/06/2023** Hora: **11:00:15** Folios: **5**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Mediante Resolución 131-0747 del 29 de diciembre de 2014, notificada de manera personal el día 09 de enero de 2015, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a **LA ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO, SAN JOSE, SANTA CRUZ, PARTE ALTA DEL CHOCHO Y EL SOCORRO**, con Nit 811018511-3, a través de su Representante Legal el señor **ULISES DE JESÚS VANEGAS VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.845, con un caudal total de 6,78 L/s para uso doméstico, en beneficio del acueducto que abastece la población de las veredas Alto del Mercado, San José, Santa Cruz, Parte Alta del Chocho y El Socorro del municipio de Marinilla. Antioquia. Vigencia del permiso de Concesión por el término de diez (10) años. (Expediente 15023791)

1. Que mediante Auto AU-00459-2023 del 13 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO SAN JOSE SANTA CRUZ PARTE DE CHOCHO Y EL SOCORRO**, con Nit 811018511-3, a través de su representante legal el señor **BERNARDO DE JESUS GOMEZ ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.928, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del acueducto que abastece la población de las veredas Alto del Mercado, San José, Santa Cruz, Parte Alta del Chocho y El Socorro del municipio de Marinilla, Antioquia

3. Que mediante oficio CS-02541-2023 del 07 de marzo de 2023, se requiere a los interesados para que alleguen información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Que mediante correspondencia externa CE-0896-2023 del 07 de junio de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 16 de febrero de 2023 y 02 de marzo de 2023

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de marzo de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03585-2023 del 21 de junio de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### "...4. CONCLUSIONES

4.1. **La ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO, SAN JOSE, SANTA CRUZ, PARTE ALTA DEL CHOCHO Y EL SOCORRO allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo "Bombeo o Quebrada Los Hoyos" mediante radicado CE-02340-2023 del 08 de febrero del 2023 y mediante radicado CE-08966-2023 del 07 de junio del 2023 se hace entrega de la autorización sanitaria favorable para los puntos de captación denominados La Juliana punto 1 y Cedritos o Juliana parte dos y Mateo Torres**



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- 4.2. Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO, SAN JOSE, SANTA CRUZ, PARTE ALTA DEL CHOCHO Y EL SOCORRO** para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

**CONSUMOS L/s: 0,7**  
**PERDIDAS TOTALES %: 44**  
**META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 20**  
**METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS %: NR**  
**ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	400	4,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 2.	8	1,600,000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 3.	220	43,000,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 4.	1,450	39,000,000	ml de tubería implementada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 5.	8	0	# de mensajes realizadas / # de mensajes proyectadas * 100
Actividad 6.	9	9,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 7.	48	400,000	# de mensajes realizadas / # de mensajes proyectadas * 100
Actividad 8.	8	3,200,000	# de cuñas radiales realizados / # de cuñas radiales proyectados * 100
Actividad 9.	420	2,400,000	# de reclasificaciones realizadas / # de reclasificaciones proyectadas * 100
Actividad 10.	18	2,100,000	# de análisis realizadas / # de análisis proyectadas * 100

- 4.3. La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de las fuentes “La Juliana en los puntos 1 y 2, Los Cedritos o Juliana parte dos, Mateo Torres y Bombeo o Quebrada Los Hoyos” donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.
- 4.4. Los puntos de captación denominados como fuente “La Juliana en los puntos 1 y 2 y los Cedritos o Juliana parte dos” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 4,55 L/s, 0,73 L/s y 1,37 L/s respectivamente y un caudal disponible de 4,55 L/s, 0,73 L/s y 1,37 L/s respectivamente y la fuente “Mateo Torres” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 1,30 L/s y un caudal disponible de 0,97 L/s y la fuente “Bombeo o Quebrada Los Hoyos” cuenta con un caudal aforado por el Geoportal de 18,32 L/s y un caudal disponible de 0,18 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO, SAN JOSE, SANTA CRUZ, PARTE ALTA DEL CHOCHO Y EL SOCORRO** y el sustento ecológico de la zona.
- 4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene:

Clasificación de los suscriptores	Año 2022 (número de usuarios)	Año 2032 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial permanentes	752	4614*
Sector Oficial-Institucional	250	NA
Sector comercial	45	NA

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 4614 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

- 4.6. Los predios identificados con FMI Los predios identificados con (F.M.I) N°018-99436, 018-105651 y 018-49903 con pk cédula catastral N° 4402001000001500051, 4402001000001500061 y 4402001000001500154, respectivamente, lugar donde, se encuentra ubicado los puntos de captación “La Juliana en los puntos 1 y 2 y los Cedritos o Juliana parte dos, Mateo Torres y Bombeo o Quebrada Los Hoyos” respectivamente, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo los predios 018-99436, 018-105651 y 018-49903, cuentan con 0,27 ha (8,80%), 5,55 ha (46,93%) y 1,76 ha (89,07%) respectivamente, corresponden a áreas agrosilvopastoriles, los predios 018-99436, 018-105651 y 018-49903, cuentan con 0,58 ha (19%), 3,29 ha (27,86%) y 0,22 ha (27,86%) respectivamente corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple, tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional, los predios 018-99436 y 018-105651, cuentan con 0,04 ha (1,29%) y 1,15 ha (9,76%) respectivamente a áreas de restauración ecológica. Además, para los predios con FMI 018-99436 Y 018-105651 se encuentra en área SINAP, 2,18 ha (70,92%) y 1,83 ha (15,45%) respectivamente.

**Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro**

- 4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.8. Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar **LA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, la **ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO, SAN JOSE, SANTA CRUZ, PARTE ALTA DEL CHOCHO Y EL SOCORRO** con NIT 811018511-3, representada legalmente por la señora **BERNARDO DE JESUS GOMEZ ARBELAEZ I**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.928, para uso **DOMESTICO** en beneficio de los usuarios del Acueducto.
- 4.9. La **ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO, SAN JOSE, SANTA CRUZ, PARTE ALTA DEL CHOCHO Y EL SOCORRO** con NIT 811018511-3 informar que para el periodo 2021-2022 realizaron la instalación de 60 micromedidores, implementación de 1 taller, 20 reclasificaciones de los usuarios y 2 análisis de parámetros fisicoquímicos del agua cruda, con el fin de contribuir al uso y ahorro eficiente del agua...”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran:

*“... 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”*

Que el capítulo I del Decreto 019 de 2019 señala los principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, disponiendo en su artículo sexto que:

*“Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”*

Se procederá a unificar los expedientes 054400241464 y 15023791, para que toda la información repose en el expediente 054400241464, toda vez que se trata del mismo usuario y se renovará el permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución 131-0747-2014, el cual reposa en el expediente 15023791

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03585-2023 del 21 de junio de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO SAN JOSE SANTA CRUZ PARTE DE CHOCHO Y EL SOCORRO**, con Nit 811018511-3, a través de su representante legal el señor **BERNARDO DE JESUS GOMEZ ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.902.928, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto del Municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO, SAN JOSE, SANTA CRUZ, PARTE ALTA DEL CHOCHO Y EL SOCORRO	FMI:	N.A	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	
Punto de captación N°:										1		
Nombre Fuente:	La Juliana punto 1	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	16	16,97	6	10	13,32	2238				
Usos										Caudal (L/s.)		
1	Doméstico										4,55	
<b>Total caudal a otorga de la fuente L/s</b>										<b>4,55</b>		
Punto de captación N°:										2		
Nombre Fuente:	La Juliana punto 2	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	16	16,97	6	10	13,32	2238				

Usos		Caudal (L/s.)						
2	Doméstico	0,73						
<b>Total caudal a otorga de la fuente L/s</b>		<b>0,73</b>						
Punto de captación N°:		3						
Nombre Fuente:	Los Cedritos o Juliana parte dos	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	16,97	6	10	13,32	2238
Usos		Caudal (L/s.)						
3	Doméstico	1,37						
<b>Total caudal a otorga de la fuente L/s</b>		<b>1,37</b>						
Punto de captación N°:		4						
Nombre Fuente:	Mateo Torres	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	19,77	6	10	16,82	2223
Usos		Caudal (L/s.)						
4	Doméstico	0,97						
<b>Total caudal a otorga de la fuente L/s</b>		<b>0,97</b>						
Punto de captación N°:		5						
Nombre Fuente:	Bombeo o Quebrada Los Hoyos	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	16	27,612	6	10	39,042	2195
Usos		Caudal (L/s.)						
5	Doméstico	0,7						
	Institucional	0,13						
	Comercial	0,156						
<b>Total caudal a otorga de la fuente L/s</b>		<b>0,986</b>						
<b>TOTAL CAUDAL A OTORGA L/s</b>		<b>8,606</b>						

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO SAN JOSE SANTA CRUZ PARTE DE CHOCHO Y EL SOCORRO**, a través de su representante legal el señor **BERNARDO DE JESUS GOMEZ ARBELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s, fuentes La Juliana en el punto 2, Mateo Torres y Bombeo o Quebrada Los Hoyos:** El usuario deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma
- 2. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s, fuentes La Juliana en el punto 1 y Los Cedritos o Juliana parte dos:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**Parágrafo: INFORMAR Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse

a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO SAN JOSE SANTA CRUZ PARTE DE CHOCHO Y EL SOCORRO**, a través de su representante legal el señor **BERNARDO DE JESUS GOMEZ ARBELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, el periodo 2023-2023, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

CONSUMOS L/s: 0,7  
 PERDIDAS TOTALES %: 44  
 META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 20  
 METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS %: NR

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	400	4,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 2.	8	1,600,000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 3.	220	43,000,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 4.	1,450	39,000,000	ml de tubería implementada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 5.	8	0	# de mensajes realizadas / # de mensajes proyectadas * 100
Actividad 6.	9	9,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 7.	48	400,000	# de mensajes realizadas / # de mensajes proyectadas * 100
Actividad 8.	8	3,200,000	# de cuñas radiales realizados / # de cuñas radiales proyectados * 100
Actividad 9.	420	2,400,000	# de reclasificaciones realizadas / # de reclasificaciones proyectadas * 100
Actividad 10.	18	2,100,000	# de análisis realizadas / # de análisis proyectadas * 100

**PARÁGRAFO. REQUERIR** para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

**ARTICULO CUARTO. ACOGER** las actividades realizadas para el ahorro y usos eficiente de agua implementadas en el periodo 2021-2022, presentadas por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO SAN JOSE SANTA CRUZ PARTE DE CHOCHO Y EL SOCORRO**, a través de su representante legal el señor **BERNARDO DE JESUS GOMEZ ARBELAEZ**, o quien haga sus veces al momento.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO SAN JOSE SANTA CRUZ PARTE DE CHOCHO Y EL SOCORRO**, a través de su representante legal el señor **BERNARDO DE JESUS GOMEZ ARBELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-02986-2022 del 09 de agosto de 2022

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL ALTO DEL MERCADO SAN JOSE SANTA CRUZ PARTE DE CHOCHO Y EL SOCORRO**, a través de su representante legal el señor **BERNARDO DE JESUS GOMEZ ARBELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el aforo se realizó en época de lluvias moderadas, para cada una de las fuentes, en caso de presentarse una disminución de caudal en estas se deberá realizar la modificación de la concesión redistribuyendo los caudales.



**ARTICULO SEXTO. ORNENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, la unificación de los expedientes 054400241464 y 15023791, para que toda la información repose en el expediente 054400241464, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo

**ARTICULO SÉPTIMO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO OCTAVO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO DÉCIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO UNDÉCIMO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCER.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido







en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **BERNARDO DE JESUS GOMEZ ARBELAEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 054400241464**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada- Mauricio Botero

Fecha: 26-06-2023



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare